



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 990-2016-CR que propone una Ley General de Bodegueros.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período anual de sesiones 2017 - 2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, el **Proyecto de Ley N° 990/2016-CR** presentado por el **Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio** a iniciativa de la Congresista Ana María CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, que propone una Ley General de Bomberos.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2018, **APROBAR** el presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El proyecto 990/2016-CR ingresó el 28 de febrero de 2017 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 03 de marzo de 2017.

La Secretaría Técnica dio cuenta que la citada iniciativa legislativa cumplió con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que ésta iniciativa legislativa fue decretada a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como Comisión Principal y a la Comisión de Trabajo, como Segunda Comisión.

b. Opiniones e informaciones solicitadas

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicitó las siguientes opiniones sobre el **Proyecto de Ley 990/2016-CR**:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	832-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	833-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 990-2016-CR que propone una Ley
General de Bodegueros.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP	834-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17
OFICINA DE NORMALIZACIÓN PROVISIONAL - ONP	835-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	836-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17
MINISTERIO DE SALUD	837-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17
SEGURO SOCIAL DEL PERÚ - ESSALUD	838-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ - AMPE	839-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI	840-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP	841-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT	886-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El texto legal propuesto para la iniciativa legislativa analizada contiene 14 artículos y tiene por objeto reconocer la actividad del bodeguero de expendio o venta de productos como Micro o Pequeñas Empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica esencial para el desarrollo del país (artículo 1).

El Proyecto propone clasificar las bodegas de acuerdo al conductor del negocio, estableciendo cuatro categorías: a. Conducidas por personas de la tercera edad; b. Conducidas por mujeres; c. Conducidas por personas que sufren algún tipo de discapacidad, y d. Resto de bodegas.

También se establecen, el presente proyecto, mecanismos de promoción, entre los que encontramos los siguientes:

- La promoción de oferta y demanda de servicios y acciones de capacitación y asistencia técnica a los bodegueros por parte de los Gobiernos Locales en coordinación con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
- La oferta de servicios tecnológicos para la innovación, que estará a cargo del Estado en coordinación con el sector privado y permitirá mejorar los niveles de competitividad de los bodegueros en el mercado, facilitar su acceso a productos bancarios o mecanismos de compras conjuntas, etc.
- La promoción del acceso de los bodegueros al mercado financiero, encargándole a COFIDE, en el marco de sus competencias, la promoción de la oferta de servicios de los mercados financieros en beneficio de los bodegueros

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 990-2016-CR que propone una Ley General de Bodegueros.

- Encargar al Instituto Nacional de Estadística e Informática la actualización constante de la información sobre bodegueros, para facilitar la labor de apoyo y promoción de las entidades estatales.
- Fomentar la formalización de los bodegueros a través de la simplificación de los diversos procedimientos de registro, supervisión, inspección y verificación posterior. También se promueve la reducción de los costos registrales y notariales ante la SUNARP y Colegios de Notarios.
- La SUNAT, en el marco de sus competencias, definirá regímenes especiales para los diferentes tipos de bodegas establecidos en la ley y promoverá campañas de difusión sobre el régimen tributario.
- Los trabajadores y conductores de bodegas son asegurados regulares del seguro social de salud, conforme a la Ley N° 26790, y podrán afiliarse a cualquier régimen previsional, siendo opcional su incorporación y permanencia.
- Se instituye el "Día del Bodeguero", que se celebrará el 12 de agosto de cada año en reconocimiento a una de las primeras actividades comerciales de gran impacto en el desarrollo social y económico del país.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud
- Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial, aprobado por D.L. N° 1332.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 990-2016-CR que propone una Ley
General de Bodegueros.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha recibido las opiniones de los sectores involucrados en el tema, que se señalan en el presente dictamen:

1. Ministerio de Salud

Mediante Oficio N° 1085-2017-DM/MINSA del 21 de abril del 2017, remitido por la Ministra de Salud, Patricia J. García Funegra que adjunta el Informe N° 238-2017-OGAJ/MINSA y el Informe N° 006-2017-DSCAP-DGIESP/MIN, que concluyen:

La **Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud** señala que la aprobación de éste proyecto se encuentra en el marco del cumplimiento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y que su aprobación permitirá a las personas con discapacidad tener acceso a un negocio propio y generarse un ingreso para cubrir sus necesidades y las de sus familias. Opinando favorablemente por su aprobación.

La **Oficina de Asesoría Jurídica** señala que si bien el Estado reconocer el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, en su marco se ha creado el Seguro Integral de Salud (SIS), que da cobertura dentro de un régimen subsidiado a la población en pobreza y extrema pobreza que no cuenta con ningún otro seguro de salud, y un régimen semi contributivo a la población con capacidad limitada de pago sin cobertura de salud. En ese sentido, el proyecto debe tener en cuenta que el SIS ha establecido los requisitos y procedimientos de afiliación que los potenciales beneficiarios disponen para acceder al tipo de seguro brindados por el SIS, ya sea SIS independiente, SIS Microempresa y SIS Gratuito; debiéndose cumplir los requisitos establecidos para cada tipo de seguro, y recibiendo en contraprestación la cobertura de salud que el referido seguro reconoce.

2. Superintendencia de Banca y Seguros:

Mediante Oficio N° 6764-2017-SBS del 10 de mayo de 2017, remitido por Socorro Heysen Zagarra, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que contiene la opinión de SBS sobre el proyecto analizado, en el siguiente sentido:

La Superintendencia opina de modo favorable acerca de lo dispuesto en el artículo 10° de la propuesta legislativa, en la medida que las disposiciones de referido proyecto de ley se encuentran ya recogidas en la regulación vigente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 990-2016-CR que propone una Ley General de Bodegueros.

en lo que atañe a la opción del conductor de la bodega y los trabajadores de las bodegas de incorporarse al Sistema Privado de Pensiones, que serían las disposiciones legales sobre afiliación para trabajadores dependientes, toda vez que es el empleador, en ese caso el propio conductor de la bodega, el responsable de efectuar los aportes, rigiéndose por el TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones y sus normas modificatorias.

Instituto Nacional de Estadística e Informática

Mediante Oficio N° 136-2017-INEI-DNCE-DECEEE del 03 de mayo de 2017, remitido por Aníbal Sánchez Aguilar, Jefe (e) del Instituto Nacional de Estadística e Informática que adjunta el Informe N° 021-2017-INEI-DNCE-DECEEE, elaborado por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas de ese Instituto que contiene la opinión sobre el proyecto analizado, en los siguientes términos:

Se plantea la modificación de la redacción del artículo 6° que hace referencia al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), incluyendo la palabra "disponible" respecto de la información que brindará el INEI. También modifica el término "bodegueros" por la frase "comercio minorista de alimentos y bebidas" y hace hincapié en que la importancia de la información brindada por el INEI se reflejará en las decisiones tomadas, y no en el fomento de la actividad comercial de los bodegueros como propone el proyecto de Ley.

Precisa además que el número de bodegas con el que se cuenta, tiene como fuente el IV Censo Nacional Económico 2008 que fue realizado por única vez y solo en las principales ciudades del Perú, por lo que generar un sistema exclusivo con la información planteada en el proyecto requeriría de encuestas periódicas que demandarían recursos que el INEI no tiene presupuestados.

3. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Mediante Oficio N° 075-2017-SUNARP-DTR/SN del 12 de abril mayo de 2017, remitido por Angélica María Portillo Flores, Superintendente Nacional de los Registros Públicos SUNARP, que adjunta el Informe N° 086-2017-SUNARP-DTR, elaborado por la Dirección Técnica Registral que contiene la opinión sobre el proyecto analizado, señalando que la formalización de una actividad empresarial, como los bodegueros, no se circunscribe exclusivamente a la constitución de una empresa inscrita en la SUNARP, sino que existen otras medidas de acceso a la formalización como la figura de la Empresa Unipersonal, por lo que sugiere evaluar las disposiciones previstas en el artículo 7° del proyecto analizado sobre los procesos de inscripción de



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
Nº 990-2016-CR que propone una Ley
General de Bodegueros.

Constitución de empresa para la micro y pequeña empresa, como el TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial, aprobado por D.S. Nº 013-2013-PRODUCE y D.L. Nº 1332.

El proyecto analizado abarca materias relativas a la clasificación de bodegas por conducto del negocio, oferta de servicios de capacitación y asistencia técnica, oferta de servicios tecnológicos, acceso al financiamiento, simplificación de trámites, regímenes tributarios, pensionarios y de seguridad social, entre otras materias, que escapan al marco de las atribuciones y competencias de la SUNARP.

Sin embargo hace una observación respecto del artículo 7º del proyecto analizado, que hace referencia a la SUNARP en cuanto a la reducción de los costos registrales como parte del marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, señalando que el marco normativo actual no obliga a los bodegueros a inscribirse en la SUNARP para formalizarse, pudiendo estar comprendidos en el ámbito de la formalidad sin ser personas jurídicas a través de las denominadas "empresas unipersonales".

En el caso de que el bodeguero se formalizara a través de la constitución de una empresa inscrita en SUNARP, los beneficios de reducción de costos a los que hace referencia el proyecto no precisa cuáles son esos costos, muchos de los cuales ya están recogidos en normativa vigente en cuanto a la reducción de plazos en el proceso de constitución de empresa, la prohibición de exigir minuta por parte del notario para extender la escritura pública, así como el uso de declaraciones juradas para acreditar los aportes dinerarios.

Además, en el D.L. Nº 1332 se comprenden medidas que facilitan la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE.

4. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT

Mediante Oficio Nº 330-2017-SUNAT/100000 del 12 de junio de 2017, firmado por Víctor Paul Shiguiyama Kobashigawa, Superintendente Nacional, que informa que mediante Oficio Nº 102-2017-SUNAT/50000 se ha remitido la opinión de ese organismo técnico al Ministerio de Economía para que se consolide y emite la opinión autorizada del sector.

5. Ministerio de la Producción

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 990-2016-CR que propone una Ley
General de Bodegueros.

Mediante Oficio N° 220-2017-PRODUCE-DM del 25 de mayo de 2017, firmado por Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de la Producción, que adjunta copias de los informes N° 0016-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE/DDP-jbutron, de la Dirección General de Desarrollo Productivo; del Informe N° 007-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR7Dp/ccportillo, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; y del Informe N° 605-2017-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio en sentido desfavorable, concluyendo que resulta innecesario pues las bodegas se encuentra ya incluidas en los alcances del Texto Único Ordenado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, pudiendo acceder a los mecanismos de promoción vigentes para MIPYME; y que en el extremo referido a la simplificación de las licencias de funcionamiento resulta incompleto debido a que dicha problemática debe abordarse integralmente y no limitarse al caso de las bodegas.

Mediante Oficio N° 227-2017-PRODUCE-DM del 12 de junio de 2017, remitido por Pedro Olaechea Álvarez-Calderón, Ministro de la Producción, se recibió el Informe N° 831-2017-PRODUCE/OGAJ por el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de ese Ministerio emite opinión complementaria sobre el Proyecto de Ley N° 990-2016-CR.

En cuanto al objeto y propuestas del Proyecto de Ley analizado, el Informe señala que éstos se encuentran ya regulados en el TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y Empresarial; y en lo referente a la simplificación de las licencias de funcionamiento, considera que el planteamiento es incompleto debido a que esa problemática incluye a otras unidades económicas y debería abordarse de manera integral.

En lo referente a la forma del Proyecto de Ley, la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción expresa que el mismo no cumple con los artículos 2 y 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en tanto no contiene suficiente análisis sobre la legalidad de la propuesta normativa; y no se han cuantificado los impactos y efectos que tendrá su aprobación sobre la normativa vigente. En ese mismo sentido, se observa también que los artículos 13 y 14 tampoco cumplen con disposiciones del cuerpo legal citado, siendo necesaria su adecuación al mismo.

Finalmente, el Informe concluye que lo recomendable sería que se absuelvan los aspectos de mejora señalados para que el Proyecto sea viable, pues contiene finalidades que se condicen con las prioridades y objetos nacionales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 990-2016-CR que propone una Ley
General de Bodegueros.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. ANÁLISIS TÉCNICO

1.1. Necesidad y viabilidad de la ley propuesta

Las bodegas en el Perú

Desde su aparición en Perú en 1880, las bodegas forman parte de la vida diaria de la mayoría de peruanos. Su principal característica es la cercanía a su público, en promedio hay una bodega por manzana y son un elemento importante en la dinámica de la economía peruana¹.

La última información oficial sobre el número de bodegas con la que se cuenta, es la que se obtuvo en el Censo Nacional Económico 2008, realizado por única vez y en el que se identificó a las bodegas por la descripción de su actividad económica y por los productos que comercializaban y que se realizó solo para las principales ciudades del Perú.²

Según el estudio "Impacto económico en bodegas" de la Asociación de Bodegueros del Perú (ABP), existen en Lima Metropolitana alrededor 113,000 bodegas, y a nivel nacional, 414,000 unidades, generando un importante número de puestos de empleos que a nivel nacional asciende a 448 mil empleos, y en Lima cerca de 129,700 empleos. De otro lado el estudio señala el 91% de los gastos de los peruanos se destina a alimentos y bebidas, de los cuales el 22% es gastado en las bodegas³, cifras que demuestran la importancia de este grupo de pequeñas empresas en la economía peruana y la necesidad de proveerles de legislación que les permita un permanente desarrollo.

En mayo de este año se realizó en nuestro país el Encuentro Internacional de Negocios Bodegueros 2017, organizado por la Asociación de Bodegueros del Perú, durante este evento el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, Alfonso Grados, resaltó que según información de su despacho "el sector bodeguero del país está creciendo en un mayor ritmo pese a la recesión económica del Perú producto a las obras paralizadas y el efecto de El Niño Costero que soportó a inicios de año el país. Destacó también que la fuerza

¹ <https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2011/08/16/el-mercado-de-las-bodegas-un-negocio-que-se-mantiene-vigente-aunque-pasen-los-anos/>

² Of. N° 136-2017/INEI-DNCE-DECEEE

³ <http://gestion.pe/economia/915-bodegas-peru-factura-menos-s-277500-al-ano-2153473>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 990-2016-CR que propone una Ley
General de Bodegueros.

laboral y productiva que ofrece el sector bodeguero es importante para el país, ya que impulsa gran parte de la economía⁴".

Si bien podría alegarse que, en la actualidad, existe normativa vigente que comprende dentro de su alcance a las bodegas (TUO), y por tanto éstas ya tendrían acceso a medidas de promoción similares a las planteadas en el Proyecto analizado, pues por sus ventas clasificarían como MYPES se debe tener en cuenta que ese no es el único criterio utilizado para determinar el acceso de las bodegas a los beneficios de la norma referida.

En ese sentido debemos señalar que existen limitantes mayores que han impedido que un gran número de éstas unidades económicas accedan a los beneficios contenidos en el TUO, pues al haber sido constituidas antes de la promulgación de la Ley N° 30056 - Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, su acceso ha quedado condicionado al número de trabajadores, debiendo tener al menos un trabajador, cuando las estadísticas nos señalan que 70% de las bodegas en Perú⁵ son atendidas por una sola persona, que no es considerada como trabajador sino como empleador.

Estos datos hacen necesaria la aprobación de normatividad específica que comprenda a la gran mayoría de bodegas, que puedan formalizarse y obtengan mayor acceso a la seguridad social, a la capacitación y demás beneficios.

1.2. Oportunidad de la ley propuesta

En cuanto a la oportunidad de la norma propuesta, debemos señalar que el crecimiento en ventas que obtuvieron las bodegas en el 2016⁶ (2%) reflejaría que son un sector dinámico de la economía peruana y que son estos comercios los que ante el estancamiento que ha tenido el sector consumo en los últimos años, han absorbido el consumo más directo.

Otra razón que hace necesaria una legislación específica para las bodegas de barrio es que en los últimos meses han empezado a verse afectadas por el ingreso y expansión de "tiendas de conveniencia y minimarkets" pertenecientes a cadenas comerciales, que cuentan con las ventajas

⁴ <http://www.peru-retail.com/bodegas-proxima-oleada-tiendas-conveniencia-peru/>

⁵ <http://gestión.pe/economia/cual-impacto-economico-bodegas-lima-2159182/2>

⁶ En el 2016 Las bodegas tuvieron ventas de S/ 20 mil millones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 990-2016-CR que propone una Ley General de Bodegueros.

competitivas propias de grandes trasnacionales. Aunque por el número de bodegas registradas en los últimos estudios realizados por instituciones privadas, resulte difícil pensar en la extinción de las Bodegas, sí se puede considerar que el escenario en el que se encuentran es vulnerable por lo tradicional de su implementación y manejo y por la falta de un marco legal adecuado que promueva su ingreso a la formalidad de manera permanente y continua.

1.3. Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta

La norma propuesta no plantea modificar directamente la normatividad vigente, sino sentar las bases de un marco normativo que priorice y promueva la promoción, formalización y mejora de la competitividad de las bodegas como unidades económicas vitales para la economía peruana; así como la promoción por parte del Estado de la formalización de las bodegas.

En este sentido la CTSS acoge el espíritu del PROYECTO LEGISLATIVO. Sin embargo, respondiendo a la orientación propositiva de las opiniones recibidas consideramos oportuno presentar algunos ajustes en un texto normativo sustitutorio.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no genera costo al Estado, por el contrario busca incorporar a la economía formal a unidades económicas que podrían no estarlo al momento de su aprobación.

Por otro lado, el presente dictamen no generará ningún gasto para su implementación al Estado, además debemos señalar que se encuentra en la línea de las políticas de Estado de acceso a la economía formal y la simplificación administrativa.

VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70, inciso b), del reglamento del Congreso de la República; la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda por **UNANIMIDAD** la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto N° 990/2016-CR, con el siguiente texto sustitutorio:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 990-2016-CR que propone una Ley
General de Bodegueros.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY GENERAL DE BODEGUEROS

Artículo 1. Objeto de la Ley

Reconocer el valor de la actividad comercial de productos de primera necesidad que realizan los bodegueros, buscando su reconocimiento y formalización como micro o pequeñas empresas, generadoras de empleo directo e indirecto que constituyen unidades económicas básicas que tienen un impacto positivo en el desarrollo económico del país.

Artículo 2. Definición de Bodegas

Para fines de la presente ley, se definirá a la bodega como el negocio que tiene como actividad económica principal la comercialización al por menor de alimentos y bebidas, entre otros productos de primera necesidad, de consumo diario por la población.

Artículo 3. Clasificación

Para fines de la presente Ley, las bodegas se clasifican en:

- a. Bodegas conducidas por personas de la tercera edad.
- b. Bodegas conducidas por mujeres.
- c. Bodegas conducidas por personas que sufren algún tipo de discapacidad.
- d. Resto de bodegas.

Artículo 4. Oferta de servicios de capacitación y asistencia técnica

El Estado a través de acciones sectoriales, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y con la cooperación de entidades privadas, promueve la oferta y demanda de servicios de capacitación y asistencia técnica a los bodegueros.

Estas acciones se desarrollan en el ámbito de competencia de cada institución y están orientadas a garantizar la promoción, formalización y mejora de competitividad de las bodegas, principalmente en los siguientes aspectos:

- a. Creación y formalización de empresas.
- b. Organización y asociatividad empresarial.
- c. Gestión empresarial.
- d. Comercialización.
- e. Acceso al financiamiento.
- f. Aspectos legales, laborales y tributarios.
- g. Otros intereses.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 990-2016-CR que propone una Ley
General de Bodegueros.

Artículo 5. Oferta de Servicios Tecnológicos para la innovación

El Estado, con la cooperación del sector privado, promueve la oferta de servicios tecnológicos que permitan mejorar los niveles de competitividad de los bodegueros y faciliten el acceso de las referidas unidades económicas a nuevas tecnologías de intermediación financiera, mecanismos de compras conjuntas, sistemas de información de mercado, mercadotecnia, asesoría y consultoría empresarial; entre otros.

Artículo 6. Acceso al financiamiento

El Estado promueve el acceso de los bodegueros al mercado financiero a través de instituciones de micro finanzas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs. Así mismo promueve la incorporación al sistema financiero de las entidades que no se encuentran reguladas, pero que proveen servicios financieros a las bodegas, como una forma de proteger los capitales de las bodegas.

Artículo 7. Información, Estadística y Base de Datos

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), organismo central y rector del Sistema Estadístico Nacional mantiene actualizado el Sistema Estadístico sobre los bodegueros del país, facilitando a las entidades de apoyo y promoción, la información que tenga disponible, relacionada a la actividad de comercio minorista de alimentos y bebidas. Dicha información es importante para una mejor toma de decisiones.

Artículo 8. Acceso al financiamiento

El Estado promueve el acceso de los bodegueros al mercado financiero, a través de las instituciones de microfinanzas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs.

COFIDE, en el marco de sus competencias, promueve la oferta de servicios de los mercados financieros, fomentando nuevos productos financieros y nuevas tecnologías de intermediación financiera en beneficio de los Bodegueros.

Artículo 9. Régimen tributario de los bodegueros

El Estado promueve la formalización de las bodegas mediante campañas de difusión sobre los diversos regímenes tributarios disponibles. La SUNAT en el marco de sus competencias adoptará las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas, necesarias para fortalecer y cumplir su rol de entidad administradora, recaudadora y fiscalizadora de tributos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
Nº 990-2016-CR que propone una Ley
General de Bodegueros.

Artículo 10. De la Seguridad Social de los Bodegueros

El Estado reconoce el derecho a la salud de todos los peruanos, incluidos los bodegueros, para ello promoverá la afiliación de los bodegueros y trabajadores de bodegas a los seguros brindados; debiendo cumplir los requisitos establecidos para cada tipo de seguro.

Artículo 11. Del régimen pensionario de los Bodegueros

El Estado promoverá la afiliación de los trabajadores y conductores de bodegas a los diferentes tipos de regímenes previsionales reconocidos en la legislación vigente, como forma de protección futura de los bodegueros, sus trabajadores y dependientes.


Artículo 12. Día Institucional del Bodeguero

Designar el 12 de agosto de cada año como el "Día del Bodeguero", en reconocimiento a la importancia de la labor que éstas unidades económicas realizan en beneficio del desarrollo social y económico del país.

Artículo 13. Reglamentación de la Ley

El Ministerio de la Producción aprobará el Reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor a seis (06) meses.

Salvo distinto parecer
Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, junio de 2018










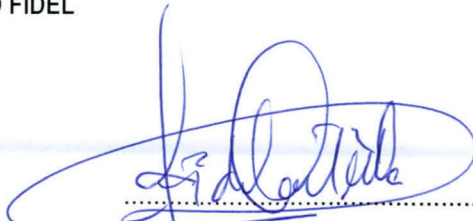
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 990-2016-CR que propone una Ley
General de Bodegueros.

	<p>1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Presidente Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> 
	<p>2. LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Vicepresidente Fuerza Popular</p> 
	<p>3. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS Secretaria Fuerza Popular</p> 
	<p>4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS Fuerza Popular</p> 
	<p>5. HUILCA FLORES INDIRA Nuevo Perú</p> 
	<p>6. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular</p> 

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 990-2016-CR que propone una Ley General de Bodegueros.

	<p>7. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular</p> 
	<p>8. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista</p>
	<p>9. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YSESENIA Fuerza Popular</p> 
	<p>10. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular</p>
	<p>11. TICLLA RAFAEL, CARLOS Fuerza Popular</p> 
	<p>12. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para El Progreso</p> 

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 990-2016-CR que propone una Ley
General de Bodegueros.

	<p>13. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
<p>MIEMBROS ACCESITARIOS</p>	
	<p>1. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p>  <p>.....</p>
	<p>2. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>3. CEVALLOS FLORES, HERNANDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>4. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>5. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p>  <p>.....</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 990-2016-CR que propone una Ley
General de Bodegueros.

	<p>6. MELGAREJO PAUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p>  <p>.....</p>
	<p>7. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. USHÑAHUA HUASANGA, GILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos por El Kambio</p>  <p>.....</p>

ASISTENCIA
DECIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA



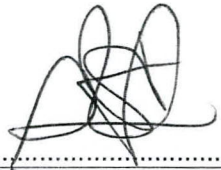



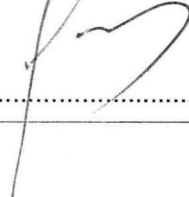

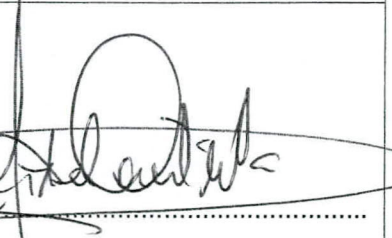

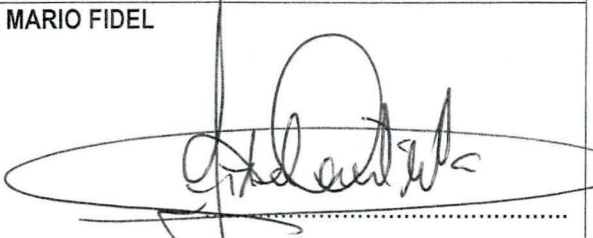
Lugar : Sala de Sesiones N° 2
 Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre
Fecha : Martes, 12 de Junio de 2018
Hora : 17:00 horas

	<p>1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Presidente Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> 
	<p>2. LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Vicepresidente Fuerza Popular</p> 
	<p>3. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS Secretaria Fuerza Popular</p> 
	<p>4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS Fuerza Popular</p> 
	<p>5. HUILCA FLORES INDIRA Nuevo Perú</p> 



	<p>6. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular</p>
	<p>7. LETONA PEREYRA, MARIA URSULA INGRID Fuerza Popular</p>
	<p>8. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>OF. 095-2017-2018-CR/MNB</p>
	<p>9. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESSENIA Fuerza Popular</p>
	<p>10. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular</p> <p>OF. 1053-DC/STB/2017-2018</p>
	<p>11. TICLLA RAFAEL, CARLOS Fuerza Popular</p> <p>OF. 307-CTR-2016-2021</p>
	<p>12. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para El Progreso</p>



	<p>13. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio</p> <p>OF 019-2017-2018-POA2/CR</p>
MIEMBROS ACCESITARIOS	
	<p>1. ARIMBORG GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> 
	<p>2. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> 
	<p>3. CEVALLOS FLORES, HERNANDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> 
	<p>4. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos Por El Kambio</p> 
	<p>5. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> 



DESPACHO CONGRESISTA
PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 13 de junio de 2018.

OFICIO N° 019-2017-2018-POAZ/CR

Señor:

JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDÓÑEZ

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Presente. -


Asunto: Presenta dispensa

De mi mayor consideración:

Por especial encargo del congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón, tengo el agrado de dirigirme a usted, a efecto de presentar la dispensa del congresista, toda vez que no fue posible acudir a la sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, realizada el día martes 12 de junio a las 17:00 horas, por encontrarse atendiendo compromisos aceptados con anterioridad.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor estima.

Atentamente,


Pierina Benedetti G.
Asesora II



Lima, 13 de junio de 2018

OFICIO N° 1053- DC/STB/2017 -2018

Señor Congresista:

JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Segundo Tapia Bernal, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que el Parlamentario no pudo asistir a la sesión ordinaria de la Comisión, realizada el día de ayer, por encontrarse atendiendo actividades de representación programadas con antelación, lo que comunico a fin que se le otorgue la licencia respectiva.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



ANDY MELENDEZ ARISTA

Asesor

Despacho Congresista

Segundo Tapia Bernal





Lima, 12 de junio de 2018

Oficio N° 095-2017-2018-CR/MMB

Señor Congresista
JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA a la Sesión de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del día de hoy a las 5:00 p.m. del año en curso,** por motivos de representación parlamentaria.

En la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MAURICIO MULDER BEDOYA

Congresista de la República



24

Lima, 12 de junio de 2018

OFICIO 307-CHTR-2016-2021

Señor
JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo del señor Congresista de la Republica, Carlos Ticlla Rafael a efectos de hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la sesión programada para el día de hoy, 12 de junio del año en curso, debido a que en la fecha se encontrará asistiendo a reuniones programas con anticipación.

En tal sentido, mucho estimaré se sirva otorgarle la LICENCIA respectiva.

Agradeciéndole de antemano por su atención, quedo de usted.

Atentamente,



MARIE EMELY SILVA URIARTE
Asesora del Congresista
Carlos Ticlla Rafael



25

Lima, 12 de junio de 2018

Oficio N° 227 -2018-YPVDV-CR

Señor Congresista

JUSTINIANO APAZA ORDOÑES

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Presente. -

Asunto: Licencia por inasistencia

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora **Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS**, a fin de solicitar su licencia por la inasistencia a la sesión de la Comisión de Trabajo y Seguridad social, programada para el día martes 12 de junio a las 17:00 horas en la sala 2, del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de especial consideración.

Atentamente,




ERNESTO ESTRADA CONCHA
Asesor Principal de Despacho Congresal
Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas

